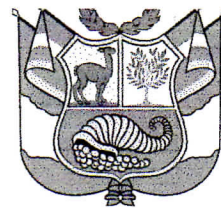




Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2023-A-MDCC/C

Ccorca, 08 de Noviembre de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA

VISTOS: El Informe N° 001-2023/JDCQ/SSOM/MDCC de fecha 10 de Octubre del 2023, el Informe N° 260-2023-MHH/RR.HH/MDCC de fecha 16 de Octubre del 2023, el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 21 de Octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades indica que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, teniendo entre sus atribuciones dictar decretos y resoluciones alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo;

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales quienes a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

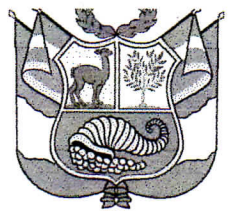
Que, el artículo 31° de la citada Ley, establece que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario en su defecto, es la responsable de la convocatoria;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, manifiesta que: "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza (...) Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa entre los candidatos presentados por los trabajadores (...)"

Que, el artículo 43° del referido Reglamento, señala que: "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros, precisándose en su artículo 62°

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2023-A-MDCC/C

que: "El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine, Que, en su artículo 47° se establece: Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere: a) Ser trabajador del empleador b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo, c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales";

Que, en el artículo 48° del citado Reglamento se señala: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza". Asimismo en su artículo 49° se dispone que "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora. Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores. El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, se aprobó la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el sector público, en el que se señala: "La junta electoral estará conformada por presidente, secretario, vocal 1 y vocal 2. Los integrantes de la junta electoral son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador, dependiendo de quien tuvo a su cargo la convocatoria de elecciones. La junta electoral tiene las siguientes funciones: • Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral • Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación • Recibir y admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para representantes de trabajadores • Realizar el cómputo general de elecciones, previa verificación del padrón de trabajadores • Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos • Resolver todas las cuestiones que se susciten por mayoría absoluta";

Que, mediante artículo 62° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine;

Que, mediante Informe N° 001-2023/JDCQ/SSOM/MDCC, el Responsable de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), solicita la emisión de acto resolutivo para la conformación y designación de la Junta Electoral e implementación del Comité de Seguridad en el Trabajo (CSST) para la Municipalidad distrital de Ccorca, en mérito a la Ley N° 29783 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 260-2023-MHH/RR.HH/MDCC, la Jefa de Recursos Humanos solicita la conformación de la Junta Electoral para la convocatoria de elección de representantes titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo para el periodo 2023-2025, asimismo pone en conocimiento que la entidad cuenta con un sindicato de trabajadores, por tanto se debe remitir una ácrata ya que ellos estarán a cargo de elegir a los representantes de los servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo;

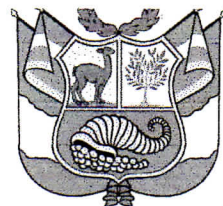
"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2023-A-MDCC/C

En este contexto, estando a los considerandos precedentes y en uso de la facultad conferida por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Junta Electoral para que se haga cargo del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establece el Anexo 1 numeral 13 de la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, el cual estará integrado de la siguiente manera:

CPC. MILAGROS HUAMANGUILLA HUAMANVILCA

PRESIDENTE

LIC. JEFREY DENNIS CABRERA QUISPE

SECRETARIO

ABOG. PAMELA STEPHANY MIRANDA CASTILLO

VOCAL 1

ECON. MILANIA MONROY SANGA

VOCAL 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Junta Electoral conformada en el Artículo Primero, deberá de efectuar las acciones correspondientes conforme a la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N°005-2012-TR, Reglamento de la Ley N°29783 y a los lineamientos que establece la Resolución Ministerial N°148-2012-TR que aprueba la "Guía para el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST y su instalación en el sector público", para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos brinde a la Junta Electoral las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas.

ARTICULO CUARTO: La Junta Electoral deberá remitir a la Gerencia Municipal un Informe Final de los resultados del proceso de elección a que se refiere el Artículo Primero en un plazo máximo de 05 días hábiles de finalizado el referido proceso.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a los dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital Ccorca.

ARTICULO SETIMO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ccorca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA
GESTIÓN 2023 - 2026

Mario Chavez Poto
DNI 23866244
ALCALDE

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"